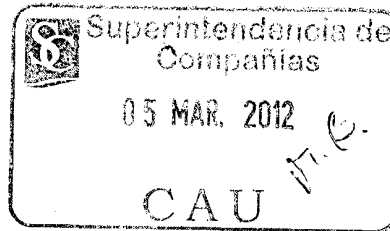


Exp. 144988
L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

**CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
IMPORTACIONES MARKETING Y PUBLICIDAD
IMPUBLIMARK S.A..-**

CUANTIA: \$ 4.000,00

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **veintinueve de Diciembre del año dos mil once**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los Señores: **Mónica Del Rosario Hernández Maldonado**, de estado civil **Casada**, Comerciante, residente en ésta ciudad de Machala; y, **Diana Marisol Ramírez Campoverde**, de estado civil **soltera**, empleada Privada, residente en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y de paso por ésta ciudad de Machala. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Anónima las siguientes personas: **Mónica Del Rosario Hernández Maldonado**, de estado civil **Casada**, de Ocupación Comerciante; y, **Diana Marisol Ramírez Campoverde**, de estado civil **soltera**, de ocupación empleada Privada. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 domiciliados en la ciudad de Machala y Quito, respectivamente,
2 hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar
3 y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este
4 instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA**

5 **COMPAÑIA.**- Las comparecientes al otorgamiento de este contrato
6 convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía
7 anónima bajo la denominación de **IMPORTACIONES MARKETING Y**
8 **PUBLICIDAD IMPUBLIMARK S.A.**, cuyo régimen estará bajo el código
9 civil ecuatoriano, el código de comercio, la ley de compañías y este
10 Estatuto Social que ha sido aprobado por las contratantes y que dice:

11 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA IMPORTACIONES**
12 **MARKETING Y PUBLICIDAD IMPUBLIMARK S.A.-CAPITULO**
13 **PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y**
14 **PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La Compañía

15 Anónima que se constituye se denomina: **IMPORTACIONES**
16 **MARKETING Y PUBLICIDAD IMPUBLIMARK S.A.-ARTICULO**

17 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a desarrollar
18 las siguientes actividades: 1.-A la prestación del servicio de Marketing,
19 elaboración y comercialización de toda clase de publicidad o
20 propaganda pública o privada, por cuenta propia, o asociada con
21 terceros, elaboradas en equipos destinadas para el efecto; 2.-A la
22 elaboración y comercialización toda clase de publicidad o propaganda,
23 comercial, política, deportiva por medio de prensa escrita, hablada,
24 radial, televisiva, carteleras, impresos, videos, publicidad rodante,
25 gigantografías, afiches, o por cualquier medio utilizado para el efecto;
26 3.-A la explotación por cuenta propia o asociada con terceros de
27 empresas de publicidad y propaganda; 4.-La realización de toda clase
28 de propaganda utilizando para el efecto medios de comunicación sean

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 éstos radial, escritos, televisivos, electrónicos, megáfonos móviles,
2 videos, publicidad y propaganda móvil; 5.- A la producción, creación y
3 elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra
4 actividad relacionada directamente con la publicidad, promoción de
5 ventas, estudios de mercado; 6.- Se dedicará a la preparación y
6 ejecución de encuestas, censos, investigaciones, docencia y
7 consultoría, relacionadas con todas las áreas, sean estas políticas,
8 sociales, económicas, comerciales, por cuenta propia o asociada con
9 otras encuestadoras, realiza investigaciones y estudios en diversos
10 países de América Latina de indicadores exclusivos, de credibilidad,
11 índice de expectativas del mercado consumidor.- 7.- A la elaboración
12 de toda clase de trabajos de imprenta; 8.- Al servicio y administración
13 de estaciones de radio, y televisión u otros medios de comunicación;
14 9.- A la explotación de agencias de informaciones periodísticas, por
15 medios radiales, telegráficos, de televisión, cinematográficos, y en
16 especial por la prensa escrita; 10.- A la impresión, encuadernación,
17 grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición
18 de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos, y en general de
19 publicaciones de carácter informativo, literario, científico, pedagógico,
20 y de divulgación cultural; 11.- A la realización de programas
21 culturales, musicales, artísticos, informativos, documentales,
22 educativos, de entretenimiento que resulten de interés para la
23 comunidad; 12.- A establecer centros de grabación, programas
24 informativos, culturales, literarios, científicos, musicales, deportivos,
25 pedagógicos y religiosos, pudiendo dedicarse a la distribución,
26 exportación y comercialización de todo material que grave o edite; 13.-
27 A la importación, distribución y venta de toda clase de equipos
28 relacionados con la telecomunicación, publicidad en general. Así

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 mismo la compañía podrá dedicarse a: 1.-) A la recepción de señales
2 de audio y/o video, transmitida por satélites internacionales
3 ubicados en la órbita geoestacionaria y comercializada en el
4 sistema de televisión por cable; 2.-) A la transmisión de señal de
5 audio y/o video (televisión) en el modo de señal abierta a
6 nivel local, Provincial, Regional y/o Nacional; 3.-) A la
7 producción por si sola o con terceros, proyección y comercialización de
8 programas de televisión; 4.-) A la explotación de todo género de
9 espectáculos públicos, ya sea teatrales, cinematográficos, de
10 televisión y toda manifestación artística que contribuya a la
11 televisión, y a la cultura en general; 5.-) A la producción en general de
12 programas de teatro, shows, programaciones de variedades, desfiles
13 de modelos y modas, conciertos musicales, recitales artísticos y
14 programas en vivo; 6.-) La emisión de programas de
15 televisión, películas de corto y largometraje, de videos, de anuncios
16 publicitarios y la comercialización de este género de producción
17 televisiva; 7.-) A la importación, exhibición, proyección y
18 comercialización de películas para televisión, cinematográficas y video;
19 8.-) A Producir y comercializar toda clase de películas para televisión o
20 cinematografía y de video; 9.-) Al Alquiler de películas,
21 telenovelas, videos y subarrendarlas a terceros con la reexportación de
22 los productos de internet; 10.-) A la transmisión
23 directa o retransmisión autorizada de programas deportivos y de
24 espectáculos artísticos en general; 11.-) A la coproducción de
25 todo espectáculo público, deportivo, artístico; 12.-) A la producción,
26 comercialización y exportación de noticieros en general; 13.-)
27 A la producción por si misma y/o coproducción con
28 terceros de telenovelas, videos tapes y su comercialización; 14.-)

L.Z.L.

-tres-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Sistema de transmisión de una banda por radio en A.M y F.M.; 15.-) A
2 la producción, transmisión y comercialización de programas por radio
3 en las frecuencias A.M. y F.M.; 16.-) A la explotación por radio de todo
4 género de espectáculos públicos, sean teatrales, culturales,
5 deportivos, noticiosos y toda manifestación artística que contribuya a
6 la elevación de la cultura en general; 17.-) A la Producción por si sola
7 o con terceros, de programas de radiodifusión, shows, programas de
8 variedades, conciertos musicales, recitales artísticos y programas en
9 vivo; 18.-) A la producción por si sola y/o en asocio con terceros de
10 anuncios publicitarios por radio y la comercialización de este género
11 de producción radiodifusión; 19.-) A Producir y comercializar toda
12 clase de anuncios publicitarios por radio; 20.-) A la transmisión
13 directa o retransmisión autorizada por radio, de programas deportivos
14 y de espectáculos artísticos en general; 21.-) A la coproducción por
15 radio de todo espectáculo público o deportivo; 22.-) A la producción
16 por radio, comercialización y exportación de noticieros en general; 23.-
17) A establecer sistemas de comunicación de dos vías: Transmisión y
18 recepción, en frecuencias UHF, VHF y HF; 24.-) Al Alquiler de
19 frecuencias de radio comunicación; 25.-) A la comercialización de
20 radios transmisores, bases, portátiles, móviles; 26.-) A la
21 comercialización de repuestos, partes y accesorios de radio
22 comunicación; 27.-) Al Mantenimiento y reparación de toda clase de
23 equipos de comunicación; 28.-) A establecer sistemas de
24 comunicación por radio para transmisión de mensajes escritos: modo
25 beeper; 29.-) A la importación y maquinas y vehículos destinados a
26 desarrollar sus actividades; 30.-) A la importación y comercialización
27 de cámaras filmadoras, televisores, monitores, y más implementos
28 necesarios para el desarrollo de sus actividades. Para el cumplimiento

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar
2 contratos de prestación de servicios, excepto los del mandato ocho
3 agenciamiento, mercadeo y distribución de toda clase de
4 bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su
5 actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se
6 constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya
7 constituidas dentro o fuera del país, que tengan relación
8 con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o
9 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines.

10 **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.**- La Compañía que se
11 constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,

12 Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá
13 establecer por resolución de la Junta General de
14 Accionistas, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando
15 el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO:**

16 **PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA
17 AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura
18 Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
19 prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.

20 **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y**

21 **ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El

22 capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS
23 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4.000) el mismo que se
24 divide en CUATRO MIL Acciones Ordinarias y Nominativas de UN
25 DÓLAR cada una. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE**

26 **PAGO.**- El capital de la compañía ha sido suscrito el cien por ciento, y
27 pagado el cincuenta por ciento de cada una de las acciones, en
28 numerario, y de contado de la siguiente manera: 1.- Mónica Del

L.Z.L.

-cuatro-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Rosario Hernández Maldonado, suscribe TRES MIL OCHOCIENTAS
2 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las que
3 representan Tres Mil Ochocientos dólares de los Estados Unidos de
4 América, de los cuales paga MIL NOVECIENTOS Dólares, en
5 numerario; y, 2.- Diana Marisol Ramírez Campoverde, suscribe
6 DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
7 una, las que representan Doscientos dólares de los Estados Unidos
8 de América, de los cuales paga CIEN Dólares, en numerario. Las
9 accionistas declaran que el saldo del capital social suscrito y no
10 pagado lo cancelarán en el plazo de un año, en numerario.
11 **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos
12 de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y
13 numerados secuencialmente, contendrán las declaraciones
14 prescritas por la ley y serán autorizados por la firma del Presidente
15 y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse
16 títulos que contengan varias acciones que irán numeradas desde la
17 cero cero cero uno a la Cuatro Mil inclusive. **ARTICULO OCTAVO:**
18 **AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de
19 Accionistas, en cualquier tiempo podrá resolver el aumento o
20 disminución del capital social.- En el primer caso, los accionistas
21 tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones
22 que se emitan, en proporción a sus acciones que posean al
23 momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.-
24 siempre que la reducción del capital no implique devolución a los
25 accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la
26 constitución, o que violen la ley. Para el caso de que uno o más
27 accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones
28 que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO.-**

Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la junta general, en caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO**

DECIMO: DESTRUCCION O PERDIDAS DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Gerente General o cualquier otro administrador, comisarios, empleados, funcionarios de la compañía, cualquier persona puede representar de los accionistas en las juntas generales debidamente convocadas. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

A más de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las

L.Z.L.

-cinco-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los
2 administradores los informes que necesitaren y que tengan relación
3 con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en
4 la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales
5 en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o
6 por medio de representante o mandatario constituido en la forma
7 que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le
8 corresponde a prorrata de las acciones pagadas; E.- Las demás que
9 se establecieren en este contrato y las que consten de manera
10 especial en el artículo doscientos siete de la ley de compañías
11 vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los
12 accionistas tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en
13 las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir
14 con las comisiones que se encomendare, siempre que el accionista
15 diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización
16 de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A
17 pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo
18 estipulado en el contrato social, pudiendo la compañía en caso de
19 incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo
20 doscientos diecinueve de la ley de compañías; D.- A rendir las
21 garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de
22 Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la junta
23 general; E.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y
24 de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de
25 la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y**
26 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS,**
27 **FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL ARTICULO DECIMO**
28 **TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- El**

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Accionistas y
2 la administración de la misma corresponde al Presidente y al
3 Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**
4 **GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General estará integrada
5 por los accionistas de la compañía legalmente convocados y
6 reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las
7 resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y este
8 estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a
9 dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios,
10 empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en
11 cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO**
12 **QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La
13 Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente
14 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
15 la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
16 convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor
17 circulación en el domicilio de la compañía, las convocatorias
18 deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías
19 y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma
20 del Gerente General, y deberán ser hechas por lo menos con ocho
21 días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar el día de la
22 convocatoria ni el de la realización de la Junta. Sin embargo no será
23 necesaria la convocatoria por la prensa, y se entenderá convocada y
24 válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el
25 capital social pagado y los asistentes a ella resuelvan por
26 unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los
27 asuntos a tratarse en ella, debiendo los asistentes firmar el acta
28 bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA**

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- La
2 Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General,
3 en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a
4 iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que
5 representen por lo menos el 25% del capital social. Dicha petición
6 deberá ser realizada por escrito al Gerente General en cualquier
7 tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si dicho
8 administrador se negare a convocar a Junta General, a petición de
9 los accionistas, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere
10 el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
11 **DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- En las
12 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en
13 cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO**
14 **DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- La Junta General no podrá
15 considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA
16 convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos la
17 mitad del capital social pagado de la compañía, si no se obtuviere ese
18 quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que
19 no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
20 primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con el
21 número de accionistas presentes. Para los casos expresos que
22 establece el artículo 240 de la Ley de Compañías se podrá efectuar
23 una TERCERA convocatoria a Junta General, la misma que no podrá
24 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera
25 reunión, pudiendo instalarse con el número de accionistas presentes.
26 **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**-
27 Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en
28 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 pagado concurrente a dicha junta. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría numeraria. **ARTICULO**
3 **VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las
4 Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente
5 de la compañía y a su falta será reemplazado por el Gerente General
6 o por cualquier otro accionista que para el efecto fuere designado por
7 los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la
8 Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia, o por
9 estar reemplazando al Presidente, un secretario Ad-hoc que será
10 nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO**
11 **PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
12 **GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta
13 General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General y
14 comisarios, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y
15 proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente
16 General, del Presidente y de los comisarios de la compañía, solo
17 podrá acordarla la junta general de accionistas por mayoría
18 de votos del capital pagado concurrente a la Junta. Queda
19 a criterio de la Junta General de accionistas resolver sobre la
20 conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y,
21 fijarles en cada caso sus retribuciones y plazos de sus
22 funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que
23 se debe exigir a los empleados y trabajadores cuyos
24 nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer,
25 aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas
26 que le presentaren los administradores de la compañía; D.-
27 Resolver el Aumento o disminución del capital social,
28 fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o

L.Z.L.

-siete-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto
2 Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de
3 Compañías y el estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de utilidades
4 y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las
5 reservas voluntarias que creyeren conveniente; F.- Resolver sobre la
6 compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes
7 de o para la compañía; G.- Requerir de los administradores y
8 empleados de la compañía los informes que necesitare en relación
9 con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre
10 cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de
11 la compañía; H.- Disponer que se inicien las acciones
12 correspondientes en contra de los administradores de la compañía
13 cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los casos imprevistos de
14 subrogación que se produzcan en la administración de la compañía,
15 J.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté
16 encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y
17 estos estatutos le correspondería. De cada Junta General se
18 elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión
19 debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los
20 documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su
21 convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas
22 móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con
23 numeración continua y rubricada una por una por el secretario de
24 la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-**
25 El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas,
26 podrá ser accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el
27 desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente,
28 pudiendo terminar su gestión por causas legales o por renuncia que

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la
2 fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil
3 con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, y de ser
4 administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser
5 legalmente reemplazado, al menos que haya transcurrido treinta
6 días desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
7 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
8 atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.- Presidir las
9 sesiones de las Juntas Generales de accionistas, sean estas
10 Ordinarias, o Extraordinarias, y suscribir las actas
11 correspondientes; B.- Suscribir conjuntamente con el Gerente
12 General los títulos que contengan las acciones de los aportes
13 efectuados; C.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia
14 temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en
15 el último supuesto, hasta que la Junta General de accionistas
16 designe al titular; D.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
17 las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente estatuto; E.-
18 Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; F.-
19 Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le
20 corresponden en la administración interna de la compañía y
21 aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO**
22 **VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su
23 nombramiento o elección corresponde a la Junta General de
24 Accionista, podrá ser o no accionista de la compañía, durará en el
25 ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido
26 indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño
27 de sus funciones, su gestión terminará además, por renuncia que
28 podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la

1 fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil,
2 con la razón de su aceptación. **ARTICULO VIGESIMO**
3 **QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**
4 Son deberes y atribuciones del Gerente General los
5 siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y
6 Extrajudicial de la compañía; B.- Intervenir en todos los
7 actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la
8 compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente
9 los Títulos que contengan las acciones de los aportes efectuados
10 y las actas de las Juntas Generales Ordinarias,
11 Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar
12 poderes especiales para determinados negocios sociales y
13 constituir en procurados a Abogados para la defensa de
14 los intereses de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la
15 Junta General de Accionistas los informes que por Ley le
16 corresponde y los que fueren requeridos por este organismo
17 y las accionistas; F.- Ejercer en general la administración
18 de la compañía; G.- Presentar ante la Junta General de
19 accionistas cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y
20 ganancias, así como la propuesta de la división de los
21 beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la
22 finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.-
23 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.-
24 Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados,
25 trabajadores y más personal de la compañía, fijar el
26 tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de
27 prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté
28 encomendada a la Junta General de accionistas; J- Girar,

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques,
2 ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir
3 cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer
4 depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques,
5 firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida
6 por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía,
7 cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; L.- Efectuar pedidos de
8 importación, exportación, y suscribir los documentos; LL.-
9 Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales
10 actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas,
11 Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o
12 privado; M.- Conceder autorización a despachadores de
13 aduanas, con los fines determinados en los literales L y LL.; Ñ.-
14 Cumplir con los deberes que por ley y este estatuto le
15 fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será
16 subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso
17 de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de
18 socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
19 **DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación
20 Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá
21 el Gerente General. **CAPITULO CUARTO DE LOS**
22 **COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los
23 comisarios principal y suplente, reunirán los requisitos que
24 establece la Ley, serán designados por la Junta
25 General de Accionistas, durarán en sus funciones DOS AÑOS, su
26 remuneración será fijada por la misma. **ARTICULO**
27 **VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS**
28 **COMISARIOS.-** Corresponde a los comisarios: a.- Fiscalizar la

-diez-

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7403792

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: HERNANDEZ MALDONADO MONICA DEL ROSARIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2011 2:55:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTACIONES MARKETING Y PUBLICIDAD IMPUBLIMARK S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA QUE SE PRESENTA
QUE ANTERIOR ES IGUAL A LA ORIGINAL
Machala, a 29 DIC 2011 de

NOTARIO SEXTO MACHALA
ESTADISTICA DE LAS COMPAÑIAS

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 28 DE DICIEMBRE DE 2011

Mediante comprobante No.-

489107419

, el (la) Sr. (a) ~~(ita)~~:

MONICA DEL ROSARIO HERNANDEZ MALDONADO

Con Cédula de Identidad: **0702292681**

0702292681

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 2,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA IMPORTACIONES

MARKETING Y PUBLICIDAD IMPUBLIMARK S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,
FRANCO PICCOLINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
Ejecutivo de Negocios
Agencia Nacional

~~NOTARIO SEXTO MACHALA~~

DOY EN: QUE LA COTIA PLEOPTICA
QUE ANTERIOR ES IGUAL A LA ORIGINAL.

Machala, a 29 DIC 2017 de _____

17. EUGENIO AMBRANO LARREA
DETENIDO JUNIO SEXTO
ALICANTANA - EL ORO

-once-

ECUATORIANA***** V3343VE224
CASADO ROGER WILLIAM RIVAS ONTANEDA
SECUNDARIA COMERCIANTE
ALFONSO HERNANDEZ
ROSARIO MALDONADO
MACHALA 28/06/2010
28/06/2022

2862224

CIUDADANIA 070229268 - 1
HERNANDEZ MALDONADO MONICA DEL ROSARIO
EL ORO/HUACUILLAS/HUACUILLAS
17 MAYO 1970
002- 0021 00060 F
EL ORO/ HUACUILLAS
HUACUILLAS 1970



Maldonado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

070229268-1 005 - 0048

I HERNANDEZ MALDONADO MONICA DEL ROSA
PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

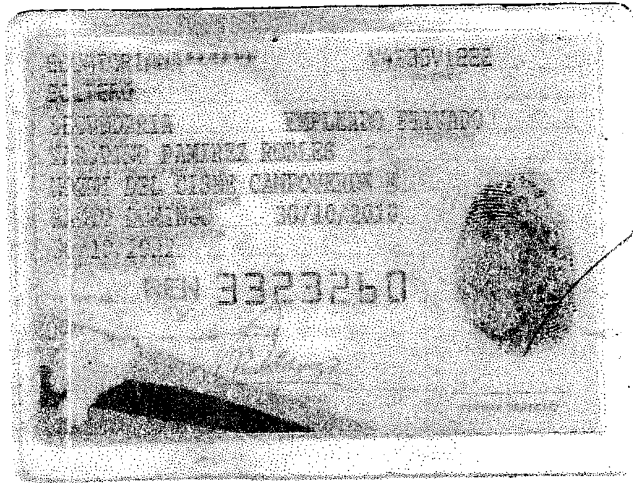
RANCION Milla: 26,40 CostRep: 8 Tot.USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 0002125

2430419 14/11/2011 11:34:33

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a de 29 DIC 2011 de

Luis Zambrano Llerena
Luis Zambrano Llerena
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO



1b. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO SEXTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REPRESANTACIÓN Y CONSULTA POPULAR ANTE LA COMISIÓN

186-0154
NÚMERO

1719726345
CÉDULA

RANDEZ CAMPOVERDE DIANA
MARISOL

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DOMIN
CANTÓN
SANTO DOMINGO
ZONA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE QUE LA COPIA FOTOCOPIADA
QUE ANTE MI SE PRESENTA ES ORIGINAL.

Machala, a **29 DIC 2011** 40

1b. **LUIS ZAMBRANO LARREA**
NOTARIO SEXTO SEXTO
MACHALA, ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-doce-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 esta escritura. F) Ilegible Doctor Allan Rodríguez Fajardo, Registro
2 profesional número ciento nueve, del Colegio de Abogados de El
3 Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que las comparecientes
4 aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a
5 escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstas se
6 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy
7 fe.-----

8

9

10

11 X



12 **MONICA DEL ROSARIO HERNANDEZ MALDONADO**

13 C. C. No. 070229268-1

14

15

16 X



17 **DIANA MARISOL RAMIREZ CAMPOVERDE**

18 C. C. No. 171972634-9

19

20

21

22

23

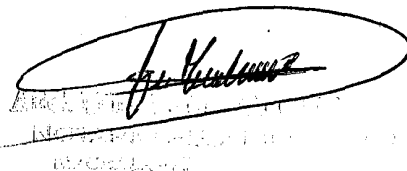
24

25

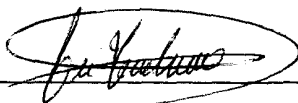
26

27

28



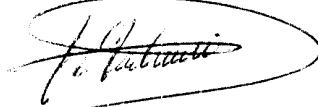
**SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello
confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN
FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL
que sello, firmo y rubrico en los mismos
lugar y fecha de su celebración.*.*.*.*.***



**ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR**

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12. 000662, de fecha 07 de Febrero del 2012 dictada por Dr. **OSWALDO NOBOA LEON**, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **IMPORTACIONES MARKETING Y PUBLICIDAD IMPUBLIMARK S.A.**, de fecha 29 de Diciembre del 2011.-----

Machala, 10 de Febrero del 2012



IMPUBLIMARK S.A.
Calle 10 de Agosto, Machala
Machala, 10 de Febrero del 2012



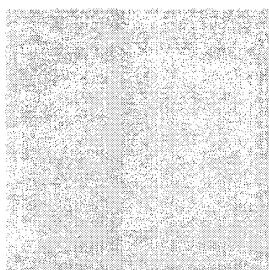
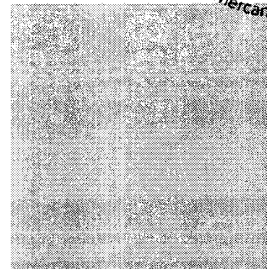
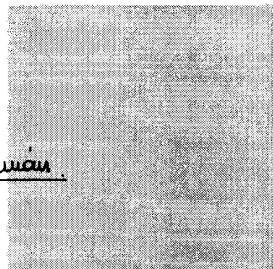
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de febrero del 2.012, bajo el número **413** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTACIONES MARKETING Y PUBLICIDAD IMPUBLIMARK S. A."**, otorgada el 29 de diciembre del 2.011, ante el Notario **SEXTO** del Cantón Machala, **AB. LUIS ZAMBRANO LARREA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6517.-** Quito, a trece de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *[Signature]*



RAZON: sienta como tal que he dado cumplimiento a lo estipulado en el
Artículo SEGUNDO de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. 000662--

Machala, 10 de Febrero del 2012



AL SEÑOR JUEFE DE LA
FISCALÍA DE LA JUDICATURA
MACHALA - GUAYAS